



Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00655 00
Demandante: MYRIAN HERNÁNDEZ CRUZ
Demandado: JAIRO VICENTE DELGADO RENGIFO

AUTO

Teniendo en cuenta que la Conciliación aprobada por la Inspectora de Trabajo de Villavicencio, el 17 de marzo de 2020, resulta a cargo del demandado JAIRO VICENTE DELGADO RENGIFO, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JAIRO VICENTE DELGADO RENGIFO**, para que pague a la ejecutante **MYRIAN HERNÁNDEZ CRUZ** las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$504.640)** por concepto de la cuota prevista para pago el 18 de marzo de 2020.
- b) QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de la cuota prevista para pago el 30 de abril de 2020.
- c) QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de la cuota prevista para pago el 30 de mayo de 2020.
- d) QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** por concepto de la cuota prevista para pago el 30 de junio de 2020.
- e)** Por lo intereses legales causados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago, respecto a la indemnización por falta de pago de las acreencias laborales, de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto frente a dicha sanción moratoria no existe una obligación clara, expresa y exigible, pues esta suma no se encuentra pactada en el Acta de Conciliación; que corresponde al título ejecutivo base de recaudo dentro del presente proceso.



TERCERO: ADVERTIR al demandado **JAIRO VICENTE DELGADO RENGIFO**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado **JAIRO VICENTE DELGADO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.983.440, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPERATIVO CONGENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCA MÍA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CITI.

Se limita la medida hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio DELGADO RENGIFO JAIRO VICENTE "LA ESQUINITA EMPANADAS CRUJIENTES", con matrícula mercantil No. 292086, que se denuncia como propiedad del demandado JAIRO VICENTE DELGADO RENGIFO, ubicado en la Cra. 33 Nro. 37 - 76 Local 1, Barrio Centro de Villavicencio (Meta).

Comuníquese a la Cámara de Comercio de Villavicencio, el registro de dicha medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandado **JAIRO VICENTE DELGADO RENGIFO**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibidem, si a ello hubiere lugar.



Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

[MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022 .pdf](#)

SÉPTIMO: Se advierte a la ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 892df070f3b60be0b0630566c40f6c2e18a755dba3790e4ab8d5e2c9aecf2d5f

Documento generado en 29/06/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>